Naciones Unidas A/RES/57/150



Distr. general 27 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 21 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.60 y Add.1)]

57/150. Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 54/233, de 22 de diciembre de 1999, 55/163, de 14 de diciembre de 2000, 56/103, de 14 de diciembre de 2001, y 56/195, de 21 de diciembre de 2001, y recordando las conclusiones convenidas 1998/1 y 1999/1 del Consejo Económico y Social, y la resolución 2002/32 del Consejo, de 26 de julio de 2002,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo³.

Profundamente preocupada por el aumento del número y la escala de los desastres, que provocan pérdidas masivas de vidas y bienes en todo el mundo, y que entrañan consecuencias a largo plazo, particularmente graves para los países en desarrollo,

Reafirmando que se debe respetar plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y, en ese contexto, la asistencia humanitaria debería proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento de su parte,

Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 y correción (A/53/3 y Corr.1), cap. VII, párr. 5.

² Ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1), cap. VI, párr. 5.

³ A/57/578.

afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio,

Reconociendo la importancia de los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

Subrayando que corresponde a todos los Estados realizar una labor de preparación para casos de desastre y de mitigación de los efectos de los desastres a fin de reducir al mínimo sus consecuencias,

Señalando el papel fundamental que en casos de desastres naturales desempeña el personal local de salvamento, así como las capacidades existentes en los países,

Destacando la importancia de que la asistencia internacional se preste de manera oportuna, coordinada y técnicamente acertada, en estrecha coordinación con el Estado receptor, particularmente en el caso de operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas después de terremotos y otros fenómenos que llevan al colapso de estructuras,

Señalando con reconocimiento, a ese respecto, la importante contribución hecha después de los desastres por los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, que han ayudado a reducir la pérdida de vidas humanas y mitigar el sufrimiento de la población,

Encomiando la labor de los equipos de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia y la coordinación en casos de desastre, que han facilitado la pronta evaluación de las necesidades y ayudado a los Estados Miembros a organizar la coordinación sobre el terreno de las operaciones internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas,

Preocupada por los trámites necesarios para que nacionales y equipo extranjeros puedan ingresar a un país y desplazarse por él, que pueden demorar la aceptación, la llegada al lugar del desastre y las actividades de los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas,

Preocupada también por la posibilidad de que la presencia de equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas sin el adiestramiento o el equipo apropiados entrañe una carga adicional para los recursos de los países afectados.

Observando las iniciativas de los Estados Miembros, facilitadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en las zonas urbanas,

Observando también que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está estudiando la situación actual del derecho internacional relativo a la respuesta en casos de desastre, con miras a preparar un informe que se presentará a los Estados y a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diciembre de 2003, y destacando la necesidad de una supervisión intergubernamental de ese proceso, particularmente con respecto a sus principios, alcances y objetivos,

Reconociendo, a ese respecto, que las directrices elaboradas por el Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento constituyen una herramienta de referencia flexible y útil para la preparación y la respuesta en casos de desastre,

- 1. Destaca la necesidad de aumentar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas para ayudar a salvar más vidas;
- 2. Alienta la adopción de iniciativas para fortalecer el Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento y sus grupos regionales, particularmente a través de la participación en sus actividades de representantes de un mayor número de países;
- 3. Insta a todos los Estados a que, de manera consecuente con sus disposiciones pertinentes en materia de seguridad del público y seguridad nacional, simplifiquen o abrevien, según proceda, los procedimientos aduaneros y administrativos relacionados con la entrada, el tránsito, la estadía y la salida de equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas y de su equipo y suministros, teniendo en cuenta las directrices del Grupo Consultivo Internacional, particularmente con respecto al visado del personal de salvamento y la cuarentena de sus animales, la utilización del espacio aéreo, y la importación de equipo de búsqueda y salvamento y de comunicaciones, medicamentos y otros suministros pertinentes;
- 4. *Insta también* a todos los Estados a que tomen medidas para garantizar la seguridad de los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas en su territorio;
- 5. Insta además a todos los Estados que puedan prestar asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas a que tomen las medidas necesarias para velar por que los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas de su jurisdicción sean desplegados y se desempeñen de conformidad con normas elaboradas internacionalmente, tal como se establece en las directrices del Grupo Consultivo Internacional, particularmente en lo relativo al despliegue oportuno, la autonomía, el adiestramiento, los procedimientos y el equipo, y la conciencia de las diferencias culturales;
- 6. Reafirma el papel rector del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a las autoridades del Estado afectado que lo soliciten para coordinar la asistencia multilateral después de desastres;
- 7. Alienta el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados en los planos regional y subregional en la esfera de la preparación y la respuesta en casos de desastre, particularmente en lo relativo al fomento de la capacidad en todos los niveles:
- 8. Alienta a los Estados Miembros a que, con la facilitación de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y en colaboración con el Grupo Consultivo Internacional, continúen las iniciativas para aumentar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional para las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, incluida la elaboración de normas comunes;
- 9. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe amplio y actualizado con recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional para las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, teniendo en cuenta el grado de utilización de las directrices del Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

75ª sesión plenaria 16 de diciembre de 2002